



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 379.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2020, relativo a la aprobación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta, para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta 2020. **Pág. 892**
- 380.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de 22 de septiembre de 2020, por el que se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las 00:00 horas del 15 de septiembre de 2020. **Pág. 896**
- 381.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se convocan pruebas para la obtención y renovación del Certificado de Consejero de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera. **Pág. 898**

ANUNCIOS

PARTICULARES.-

FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA

- 378.-** Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de la Federación de Fútbol de Ceuta. **Pág. 903**

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

379.-**ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 3 de agosto de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del gobierno de la Ciudad de Ceuta 2020.
2º.- Publicarlo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dicho Convenio se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 18/09/20, a través de Resolución de 10 de septiembre de 2020 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por ello, en base a dicho acuerdo y en cumplimiento del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del citado convenio cuyo texto íntegro es el siguiente:

***“Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la creación y funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta 2020.*”**

En Madrid, a 3 de agosto de 2020.

De una parte, la Sra. doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE del 2).

De otra, el Sr. Don Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 388/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

EXPONEN

1. *El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignada a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos pueden elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.*
2. *El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.*
3. *La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*
4. *El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas.*
5. *El Capítulo I del Título I de la citada Ley Orgánica 2/2006 establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. El Ministerio de Educación y Formación Profesional viene desarrollando un Plan de actuaciones para las ciudades de Ceuta y Melilla por el que pretende prestar atención preferente a los requerimientos y necesidades de ambas ciudades en materia de educación, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.*

6. La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 2/2006, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Ceuta, conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencias consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es dar respuesta a la demanda de puestos escolares en el primer ciclo de Educación Infantil garantizando la implantación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de la Ciudad de Ceuta.

Segunda. Actuaciones acogidas al convenio.

El crédito que se especifica en la cláusula tercera, se destinará a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento que se produzcan durante el año 2020, siendo estos los correspondientes a las siguientes actuaciones:

- Garantizar la implantación, coordinación, financiación y mantenimiento de las escuelas infantiles ya existentes: Escuela Infantil “Juan Carlos I” y Escuela Infantil “La Pecera”.
- Sufragar los gastos de personal y de funcionamiento que se originen en el año 2020 en dichos centros.
- Implantación y creación de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.

Tercera. Aportación económica.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta en el presente año 2020, la cantidad de 561.000 € (quinientos sesenta y un mil euros) de la aplicación presupuestaria 18.04.322ª.450.01, “Convenios para la extensión del primer ciclo de educación infantil en Ceuta y Melilla”, para el cumplimiento de los compromisos especificados en este convenio.

La aportación de la Ciudad de Ceuta será de 166.988,80 € (ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y ocho euros con ochenta céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 22698.3231.012 y 22799.3231.012 (Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2020).

El coste de las actuaciones es de 727.988,80 €.

Cuarta. Compromisos de la Ciudad de Ceuta.

La Ciudad de Ceuta asumirá la creación de las escuelas infantiles que sean necesarias, así como su mantenimiento y gestión, siendo asimismo responsable de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que debe contar los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, programas y planes de estudio que se impartan según la normativa vigente, así como lo establecido para los centros sostenidos con fondos públicos en lo referido a la admisión de alumnos, los órganos de gobierno, la participación en el gobierno de los centros, el calendario y horario escolar. Todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de educación que la Ley otorga al Ministerio de Educación y Formación Profesional y al amparo de los artículos 12 a 15 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

La gestión de las escuelas infantiles que se creen en el presente convenio podrá ser directa o indirecta a través de la contratación del servicio correspondiente. En el supuesto de gestión indirecta, esta solamente podrá ser desarrollada por entidades sin fines de lucro, manteniéndose en cualquier caso, el carácter público de las plazas creadas.

El carácter público de los puestos escolares vendrá determinado por la titularidad de las instalaciones y por la financiación del funcionamiento de la escuela infantil.

El funcionamiento de las plazas creadas debe financiarse parcial o totalmente por las Administraciones. La financiación parcial será de al menos un tercio del coste total.

La oferta de plazas debe ser abierta a toda la población, aplicándose los criterios de admisión establecidos con carácter general para los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de la introducción en el correspondiente baremo de méritos propios de la función asistencial y de conciliación de la vida familiar y laboral en virtud de obligaciones reconocidas.

Las plazas que se creen deberán ser de titularidad pública vinculadas a la Administración de la Ciudad de Ceuta.

Quinta. Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional velará por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de las escuelas. Del mismo modo, orientará y supervisará el acondicionamiento de las instalaciones, asesorará en la contratación de equipos educativos e informará a la Ciudad de Ceuta sobre el plan de actuación anual y memoria en lo que afecte a estas escuelas infantiles.

Sexta. Instrumentación del pago y justificación del gasto.

Las partes asumirán con cargo a sus respectivos presupuestos la realización de las acciones que se acuerden en el presente convenio.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Ceuta se formalizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la cláusula segunda y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta justificará los fondos recibidos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción.

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta se compromete, como beneficiaria, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio y, en el plazo de dos meses, desde la finalización de las actuaciones, deberá aportar la siguiente documentación: certificado de control de fondos y certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención, y la correspondiente memoria que incluirá declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber sido ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

El Gobierno de la Ciudad de Ceuta procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio. Estará integrada por dos representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta y un representante de la Delegación del Gobierno en Ceuta, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este convenio.*
- Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente convenio.*
- Garantizar la ejecución y cumplimiento del convenio.*
- Revisar y aprobar si procede la memoria anual.*
- Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.*
- Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.*

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Para conformar la comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Octava. Vigencia y Régimen de modificación.

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado,» de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Novena. Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio, por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por otra causa, distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Décima. Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Undécima. Publicidad. En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio, se consignará con carácter obligatorio el epígrafe «Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta», así como los correspondientes logotipos institucionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez. – El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Juan Jesús Vivas Lara.”

En Ceuta, firmado digitalmente en la fecha indicada.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 23/09/2020

380.-

ANUNCIO

Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 7949, de 22 de septiembre de 2020, por el que se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las 00:00 horas del 15 de septiembre de 2020.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las **00:00 horas del 15 de septiembre de 2020.**

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas: 09/09/2020.

Publicación en el BOE: Núm. 245 de 14/09/2020

Expediente: 90898/2020

Fecha Iniciación: 18/09/2020

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tlfno: 956528292 y 956528293. Email: jdgarcia@ceuta.es

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.*

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

Artículo 4. Costes de comercialización.

- 3. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Resolución de 09/09/2020 de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 245, de 14/09/2020), por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

2. Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.

Desde las 00:00 horas del día 15 de septiembre de 2020, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 78,4482 c€/Kg.

Realizando un estudio comparativo con el expediente tramitado en julio de 2020, en el cual, el precio máximo de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo envasados (GLP'S), según la resolución de 08/07/2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 197, de 20/07/2020, a partir de las 00:00 horas del día 21 de julio de 2020, era de 82,5770 c€/Kg., y que sumado a la variación al alza de los costes de comercialización (Decreto N° 015813, de 18/12/2013, 17,1125 c€/Kg), originaba un precio máximo de venta al público resultante de 99,69 c€/Kg.

En términos análogos, esta magnitud, tras la resolución de 09/09/2020, alcanzará la cuantía de (78,4482+17,1125) **95,5607 c€/Kg.**

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público de los GLP'S, a partir de las 00:00 horas del 15/09/2020, se ve disminuido en 4,1293 c€/Kg.

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

PRODUCTO	FECHA	VALOR (€)
Botella butano 12,5 Kg.	Desde las 00:00 horas de 21/07/2020	12,46
	A partir de las 00:00 horas de 15/09/2020	11,95
VARIACIÓN %		-4,09%
VARIACIÓN ABSOLUTA		-0,51

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), HE RESUELTO:

PRIMERO.- En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la resolución de 09/09/2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 245, de 15 de septiembre de 2020, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, **desde las 00:00 horas del día 15 de septiembre de 2020, es el siguiente:**

FUNDAMENTO	CÉNTIMOS DE EURO/KG.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 09/09/2020	78,4482
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	95,56

SEGUNDO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

381.- DECRETO del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se convocan pruebas para la obtención y renovación del Certificado de Consejero de Seguridad para el transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

En lo que afecta al transporte por carretera, el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero (BOE nº 50 de 27 de febrero) en relación con la Directiva 2008/68/CE determina que, las empresas que transporten mercancías peligrosas por carretera que sean responsables de las operaciones de carga o descarga vinculadas a dicho transporte, deberán designar al menos una persona Consejera de Seguridad.

Asimismo según queda establecido en el artículo 26 del citado real decreto, para poder ejercer sus funciones, la persona Consejera de Seguridad, deberá superar previamente un examen sobre las obligaciones que le corresponden, y sobre las materias recogidas en el anexo de texto legal referido.

De otra parte, la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero (BOE nº 59 de 9 de marzo), sobre capacitación profesional de las personas Consejeras de Seguridad, regula las modalidades, la estructura de estos exámenes, así como el modelo de certificado que deberá expedirse una vez superados los mismos. Queda asimismo regulada la renovación de los certificados a través de la superación por su titular de una prueba de control en el último año anterior a la expiración de la validez del certificado. En su artículo 3 establece que los exámenes se convocarán con un periodicidad mínima anual por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, que también cuenta con la facultad de expedición de los certificados de aptitud y renovación.

Es competente para convocar las presentes pruebas la Ciudad Autónoma de Ceuta al haber asumido las competencias en materia de Transportes Terrestres por Real Decreto 1591/2006 de 15 de Diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2006).

En su virtud y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extra nº 19, de 3 de marzo de 2020), el Consejero de Fomento y Turismo **RESUELVE:**

1º- Aprobar la convocatoria para la realización de las pruebas para la obtención y renovación del Certificado de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera por carretera en la ciudad de Ceuta con arreglo a las bases que se adjuntan.

2º- Disponer la publicación de la convocatoria y de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
FECHA 22/09/2020

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones
LA SECRETARIA GENERAL
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
FECHA 23/09/2020

BASES DE LA CONVOCATORIA 2020 PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PERSONAS CONSEJERAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA**Primera.—Objeto de las pruebas.**

Pruebas en el ámbito de la ciudad de Ceuta para obtención y renovación de los certificados de personas Consejeras de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Quienes aspiren a examinarse podrán optar entre hacerlo de forma global de todas las especialidades o de forma separada para cada una de las especialidades siguientes:

- Clase 1 (Materias y objetos explosivos).
- Clase 2 (Gases).
- Clases, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9. (Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).
- Clase 7 (Materias radiactivas).
- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno).

Segunda.—Contenido y desarrollo de las pruebas de obtención del certificado.

El examen para la obtención de los certificados de consejeros/as de seguridad versará sobre el Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas-ADR en vigor y constará de dos partes:

* Una primera, en la que no se permitirá la consulta de textos, que consistirá, en la respuesta a 50 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias que les sean aplicables a las personas Consejeras de Seguridad de la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

* Una segunda prueba, que consistirá, en la realización de un caso práctico, sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por la persona Consejera de Seguridad, en la que se permitirá únicamente la consulta del ADR.

Se dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la realización de cada una de las pruebas, sin que pueda abandonarse el aula hasta la finalización de ambos ejercicios.

Cada una de las pruebas se valorará de 0 a 100 puntos y se considerarán superadas cuando se obtenga una puntuación igual o superior a 50 puntos en cada una de las pruebas. Las respuestas erróneas no tendrán penalización.

Tercera.—Contenido y desarrollo de las pruebas de renovación del certificado.

El certificado de capacitación profesional de consejero/a de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera tiene que ser renovado durante los 365 días anteriores a la fecha de expiración del plazo de vigencia del mismo (cinco años).

Quienes soliciten la renovación del certificado podrán, igualmente, presentarse a las pruebas para la obtención de certificado por primera vez en otra especialidad. Ambas pruebas, obtención y renovación del certificado, se realizarán en horarios separados.

Únicamente podrá solicitarse la renovación en relación a un solo certificado y especialidad documentada en el mismo.

La prueba para renovación de los certificados consistirá en un examen con 50 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias que les sean aplicables a las personas Consejeras de Seguridad en relación a la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera. No estará permitida la consulta de textos durante la realización de la prueba

Se dispondrá de un tiempo máximo de una hora para completar el examen.

Cuarta.— Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a este Decreto, se presentaran en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, disponible en la siguiente dirección electrónica <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDDEC>.

Los documentos originales que sean preceptivo adjuntar a la solicitud podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes para tomar parte en los exámenes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE)

3.- Los derechos de examen serán de **23,1 euros**, por examen para cada especialidad.

Tasa: “Prestación de servicios y actuaciones de la Administración en materia de Ordenación de los Transportes Terrestres por Carretera”.

Hecho Imponible: Derechos de examen para la realización de las pruebas para la obtención y renovación del Certificado de Consejero de Seguridad en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Las solicitudes deberán acompañarse del ejemplar justificativo del abono de las tasas (debiendo constar que se ha realizado el ingreso mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el mismo a través de certificación mecánica o en su defecto sello y fecha en que se realizó dicho ingreso. En caso de pago telemático, justificante de su autoliquidación).

Quinta.— Admisión de aspirantes.

A la finalización del periodo establecido para la presentación de las solicitudes, se expondrán en el Tablón de información del Servicio de Transporte así como el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el Tablón de Anuncios digital de la página electrónica www.ceuta.es las listas de admitidos y excluidos, expresando la causa de la exclusión.

La presentación de la solicitud o el abono del ingreso correspondiente a los derechos de examen fuera de los plazos establecidos determinará la exclusión definitiva del aspirante. En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud con arreglo a lo indicado en las presentes bases. Sin embargo, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa.

La omisión de cualquiera de los datos exigidos en la solicitud o la falta de documentos y justificantes requeridos, será causa de exclusión provisional del aspirante.

Los aspirantes excluidos, así como aquellos que no figuren en las listas o figuren con datos erróneos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de las listas provisionales, para formular las oportunas reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y subsanados los defectos alegados, se publicarán en los lugares indicados anteriormente, el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos con indicación, en el último caso, de la causa que motiva su exclusión. En el caso de que no se produjeran reclamaciones en dicho plazo o no se apreciaran errores de oficio las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas.

Sexta.— Tribunal Calificador.

Existirá un único Tribunal Calificador titular y un Tribunal suplente para la realización de las pruebas cuya composición es la siguiente:

Tribunal TitularPresidente/a:

D. Pedro Alfonso Conejo Rodríguez.

Vocales:

Dña. Estrella Molina Díaz.

D. Sergio Moreno Mateos.

Dña. M^a Ángeles García Sala.Secretario/a:D^a. Manuela Mora Gómez.Tribunal SuplentePresidente/a:D^a. Cristina Zafra Acosta.Vocales:

D. Agustín Chaves López.

D. Manuel Benítez García.

D^a. Carmen María Morales Reyes.Secretario/a:

D. Ramón González Álvarez.

El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como cualesquiera otras incidencias y/o reclamaciones que se produzcan a lo largo de la celebración de las pruebas.

La Consejería de Fomento y Turismo, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar al personal colaborador que se estime necesario para el mejor desarrollo de las pruebas.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Transporte Terrestre sito en Calle Teniente José Olmo, 2-3^a Planta. 51001.-Ceuta.

Séptima.— Lugar, fechas y horas de los ejercicios.

1.- Lugar. Las Pruebas se celebraran en lugar que determine el Servicio de Transportes Terrestres de la Consejería de Fomento y Turismo, que se publicará en los Tablones de Anuncio para conocimiento de los aspirantes con una antelación de diez días.

2.- Fecha y Hora :

*Para la obtención del Certificado de Consejero/a de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas, se fija el 17 de noviembre de 2020 (Primera parte de 9:00 a 10:00-Segunda parte de 10:00 a 11:00).

*Para la renovación del Certificado, se fija el 18 de noviembre de 2020 (Primera parte de 9:00 a 10:00)

Se hará llamamiento único para la celebración de las pruebas a las 9:00 horas.

Octava.— Presentación a examen y desarrollo de las pruebas.

Las personas aspirantes admitidas deberán concurrir a las pruebas provistas de:

* Documento oficial con fotografía en vigor acreditativo de su identidad (DNI/NIE, permiso de conducir o pasaporte). Su falta dará lugar a la no admisión a la realización de aquéllas.

* Varios bolígrafos de color azul o negro, para evitar compartir material.

* Mascarilla quirúrgica o de protección. Igualmente habrán de observarse las medidas de movilidad, prevención y protección que se indiquen el lugar examen, según la evolución de la pandemia por COVID-19.

Novena.— Resolución de la convocatoria.

1.- Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal Calificador dictará Resolución haciendo pública la relación provisional de aspirantes aptos y no aptos que se expondrán en el Tablón de Información del Servicio de Transportes, así como en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el Tablón de Anuncios digital de la página electrónica www.ceuta.es concediendo un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

2.- Finalizado el plazo de alegaciones, y una vez resueltas las reclamaciones, el Tribunal elevará la relación de aspirantes aprobados al Consejero de Fomento y Turismo para el reconocimiento, mediante Decreto, de la competencia para el ejercicio de la actividad de Consejero/a de Seguridad y la expedición de los correspondientes certificados, anotando dicha expedición en la Sección correspondiente del Registro de Empresas y Actividades del Transporte, dependiente del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

3.- La citada Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE).

Décima.— Medios de impugnación.

Contra la resolución de las pruebas, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD



Negociado de Transportes Terrestres

**SOLICITUD DE EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DEL
CERTIFICADO DE CONSEJERO DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA**

Imp. SDEDC

1. DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE		APELLIDOS		DNI / NIF
DIRECCIÓN			LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
CORREO ELECTRÓNICO			TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL

2. OBJETO DE LA SOLICITUD (marcar lo que proceda)	
<input type="radio"/> OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO	<input type="radio"/> RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO
<input type="radio"/> GLOBAL PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES	
<input type="radio"/> PARA UNA DE LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES:	
<input type="radio"/> CLASE 1 <input type="radio"/> CLASE 2 <input type="radio"/> CLASE 3, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 Y 9 <input type="radio"/> CLASE 7 <input type="radio"/> MATERIAS LÍQUIDAS INFLAMABLES ONU 1202, ONU 1203 Y ONU1223	

3. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI
<input type="checkbox"/>	Justificante de ingreso de tasas
<input type="checkbox"/>	Copia del certificado (en caso de renovación)

4. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Ceuta, de de 20

Firma del solicitante,

ANUNCIOS**PARTICULARES.-****FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA****378.-****CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA***Ceuta, 23 de septiembre de 2020*

En virtud de lo que dispone el artículo 19.2 de los Estatutos de la Federación de Fútbol de Ceuta, su Presidente convoca ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el **lunes día 26 de octubre de 2020**, a las 20:45 horas primera convocatoria, a las 20:50 horas en segunda convocatoria, y 21:00 horas en tercera convocatoria, en el salón de actos de la 'Ciudad del Fútbol de Ceuta', sede de la Federación de Fútbol de Ceuta de nuestra ciudad (Avda. África s/n), con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Constitución de la Asamblea una vez verificado el quórum mínimo necesario.**
- 2. Alocución del Presidente.**
- 3. Designación de tres miembros de la Asamblea para verificar el acta.**
- 4. Modificación Estatutos y Reglamento General FFCE.**
 - 4.1 Dar cumplimiento del Artículo 17.1.L de los Estatutos de la FFCE.
- 5. Asuntos económicos**
 - 5.1 Balance, cuenta de resultados y liquidación del Presupuesto al 31 de diciembre de 2019.
 - 5.2 Modificación Presupuesto para el ejercicio 2020.
- 6. Actividad deportiva**
 - 6.1 Normas Reguladoras de las Competiciones de Ámbito Autonómico en sus distintas categorías.
 - 6.2 Calendario oficial de Competiciones de la Temporada 2020/2021.
- 7. Presentación Plan Estratégico FFCE.**
- 8. Varios, ruegos y preguntas.**

Antonio Pérez Burgos
Secretario General

————— o —————